



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25817-40-89-001-2019 -00334-00*

*Demandante: C&C INSTALACIONES S.A.S*

*Demandado: MADERECNO S.A.S.*

Antecede oficios remitidos por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA; dejando a disposición el embargo de remanentes aquí solicitados, para lo cual se envió 3 archivos PFD, los cuales en su orden dan cuenta de oficios dirigidos así:

1. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, comunican terminación del proceso 110014003004-2019-00326 por desistimiento tácito, ordena cancelar el embargo de los establecimientos de comercio denominados MEDETECNO S.A.S Nit 900.078.106-2; para que sea dejado a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá por embargo de remanentes.
2. JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA( JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) comunican terminación del proceso 110014003004-2019-00326 por desistimiento tácito, se ordena cancelar el embargo de remanentes, advirtiendo que el mismo se debe dejar a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá por embargo de remanentes.
3. JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA( JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) comunican terminación del proceso 110014003004-2019-00326 por desistimiento tácito, se ordena cancelar el embargo de remanentes, advirtiendo que el mismo se debe dejar a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá por embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el **Despacho DISPONE:**

1. OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, para que se sirva indicar en virtud de los remanentes dejados a disposición de este proceso, si en el proceso 110014003004-2019-00326 se llevó a cabo el secuestro de los establecimientos de comercio denominados MEDETECNO S.A.S. Nit. 900.078.106-2 identificado con matrícula mercantil No. 02760614 y 101587289. En caso afirmativo se les solicita remitir copia de la diligencia de secuestro. Por secretaría ofíciase.

2. REQUERIR a la parte actora, para que allegue copia de las matrículas mercantiles antes mencionadas, con el objeto de verificar que el embargo dejado a disposición de este proceso así se haya registrado. Igualmente se le requiere para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 030 de SEPTIEMBRE 14 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON  
MESA**

**Firmado Por:**  
**Julio Cesar Escolar Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0feae6fe887760053b3c6fb6813d14c33b0f6134cf1560202984f8bde3ae642**

Documento generado en 13/09/2022 03:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**